

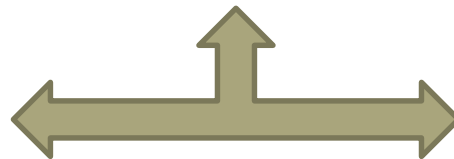


COMO EVITAR UNA AUDITORIA FISCAL EN SU EMPRESA

L.C.P. M.F. MIGUEL ALARCON DIAZ

CONTABILIDAD ELECTRONICA

ES UNA REALIDAD, NUEVOS
LINEAMIENTOS.....NUEVAS FORMAS DE HACER LAS
COSAS



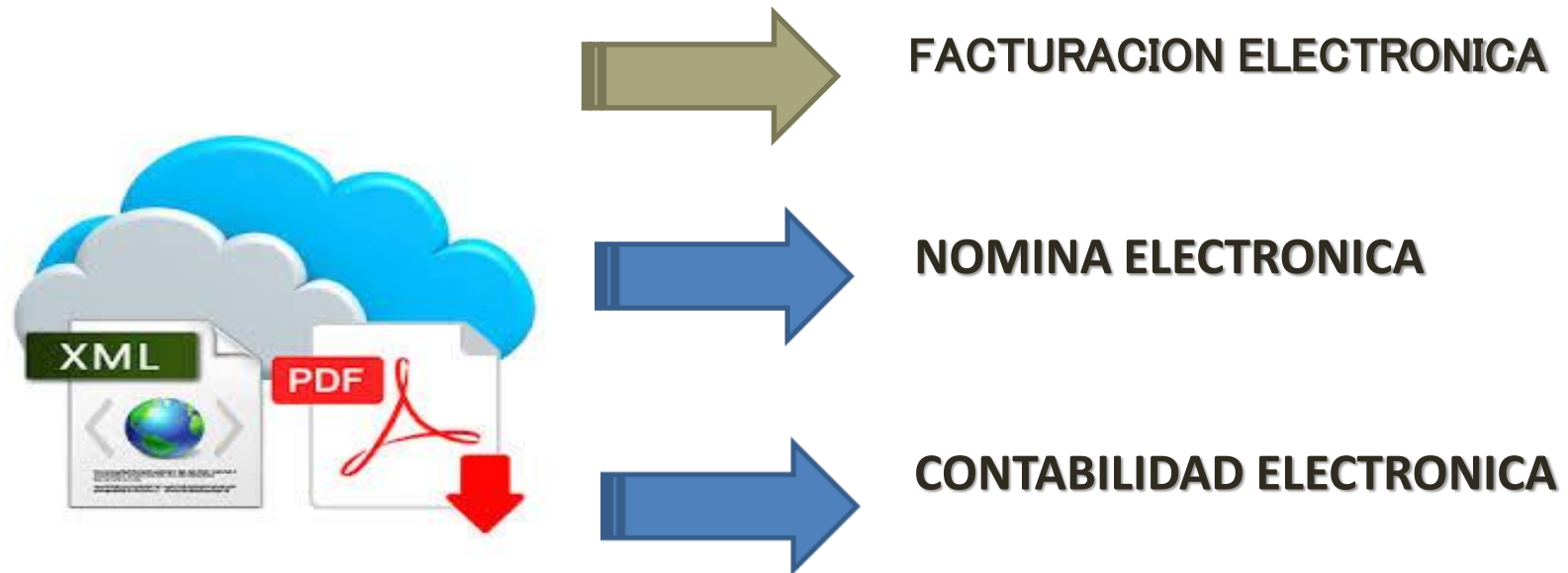
NUEVAS OBLIGACIONES DE CONTABILIDAD



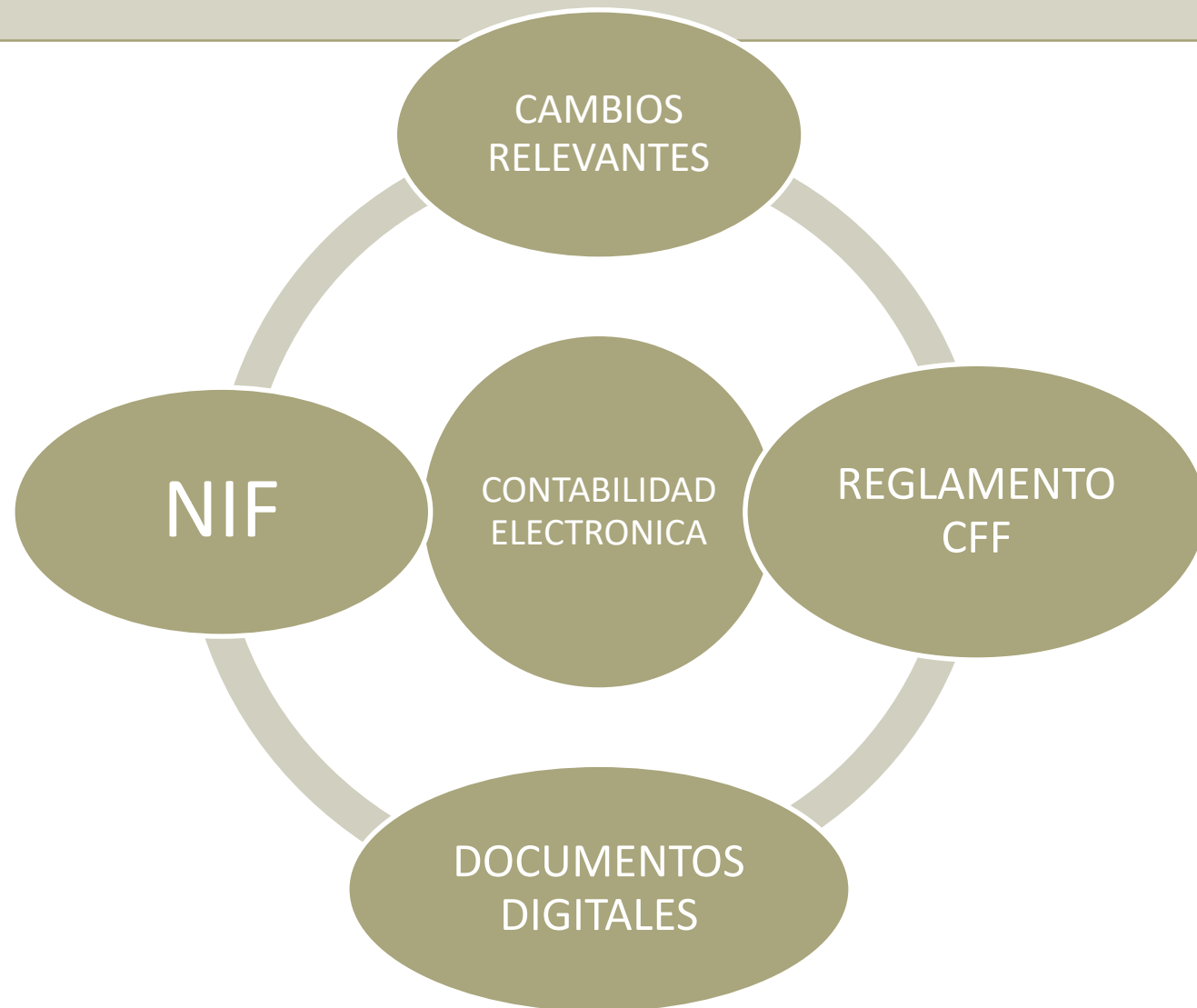
INFORMACION AL SAT

- Balanza de Comprobación
- Catalogo de Cuentas
- Código Agrupador Aprox. 800 Cuentas
- Pólizas Contables en Archivos XML

MOMENTO FISCAL 2021



ELEMENTOS CLAVE DE LA CONTABILIDAD ELECTRONICA



¿Por qué nuestro mundo se volvió CFDI?



BENEFICIOS SAT



**BENEFICIOS
CONTRIBUYENTE**

BENEFICIOS FISCALES AUTORIDAD

EL USO DE COMPROBANTES FISCALES DIGITALES
SERA UNA HERRAMIENTA PARA COMBATIR LA
EVASION FISCAL

SE TOMAN MEDIDAS A PARTIR DEL 2010
IMPLEMENTACION DE CFDI

AL INCORPORAR LOS COMPROBANTES FISCALES A
LOS MEDIOS ELECTRONICOS ESTOS SERAN UN
OBSTACULO PARA LA EVASION FISCAL

BENEFICIOS CONTRIBUYENTE

FACILIDAD EN
DIGITALIZACION Y
ALMACENAMIENTO

SEGURIDAD YA QUE ES
POSIBLE REALIZAR
VALIDACIONES

INTEGRACION
AUTOMATICA CON LA
CONTABILIDAD

APLICACIÓN DELCFDI EN NUESTRO SISTEMA FISCAL

2011



2014

ABRIL

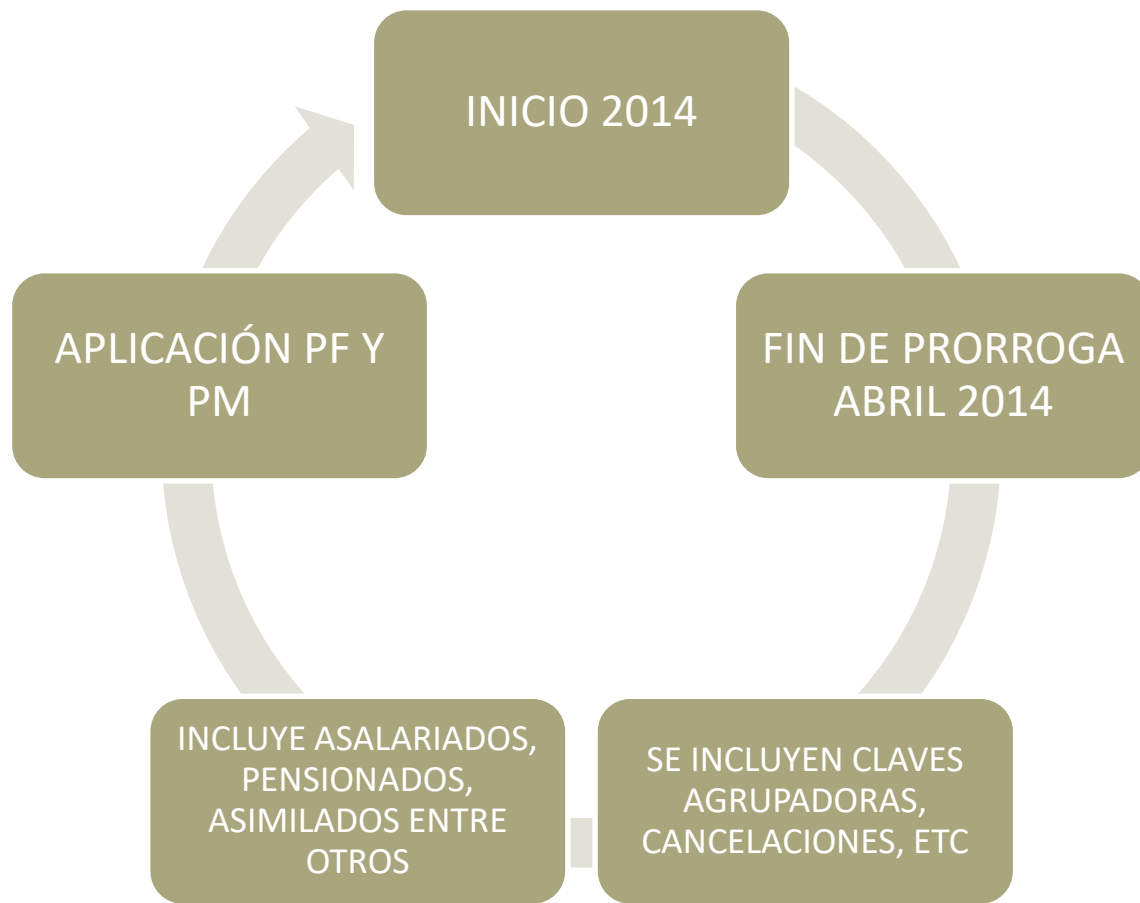


2014

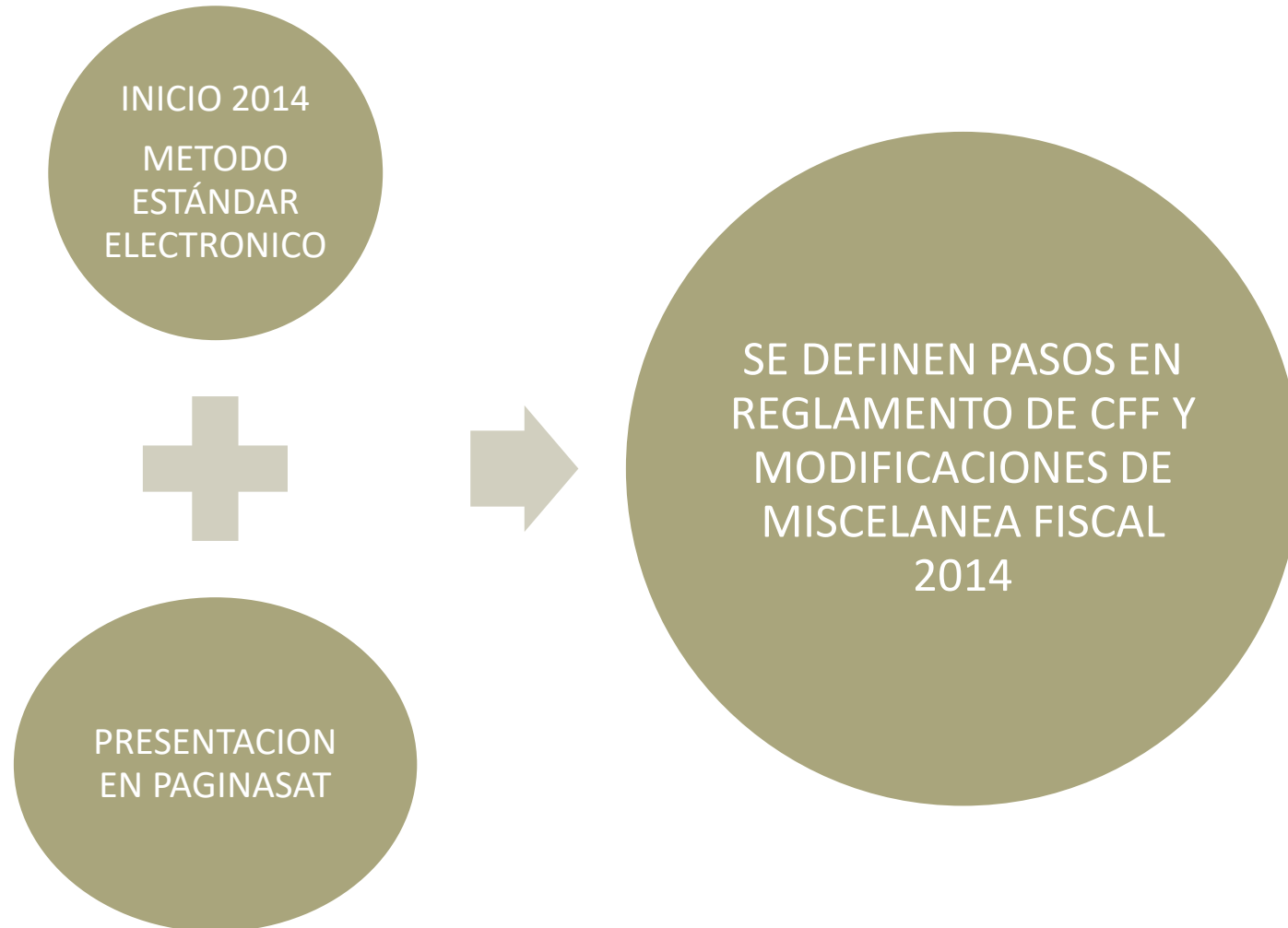
JULIO



APLICACIÓN CFDI NOMINAS



APLICACIÓN CFDI CONTABILIDAD ELECTRONICA



FACULTADES DE LAS AUTORIDADES FISCALES

NUEVO PROCESO DIGITAL DE LA CONTABILIDAD CFDI



VALIDACION ALMACENAMIENTO CONTABILIZAR



UNA VEZ QUE AL COMPROBANTE SE LE INCORPORE EL SELLO DIGITAL, DEBERAN PONER A DISPOSICION DE SUS CLIENTES, EL ARCHIVO ELECTRONICO Y, CUANDO LES SEA SOLICITADA POR EL CLIENTE, SU REPRESENTACION IMPRESA, A CUAL UNICAMENTE PRESUME LA EXISTENCIA DE DICHO COMPROBANTE FISCAL.

CODIGO FISCAL ART 29 FRACCION V

SIEMPRE Y SOLO SIEMPRE SOLICITAR A QUIEN GENERA LA COMPRA O GASTO ENVIAR PDF Y XML

CERTIFICACIÓN DEL CFDI



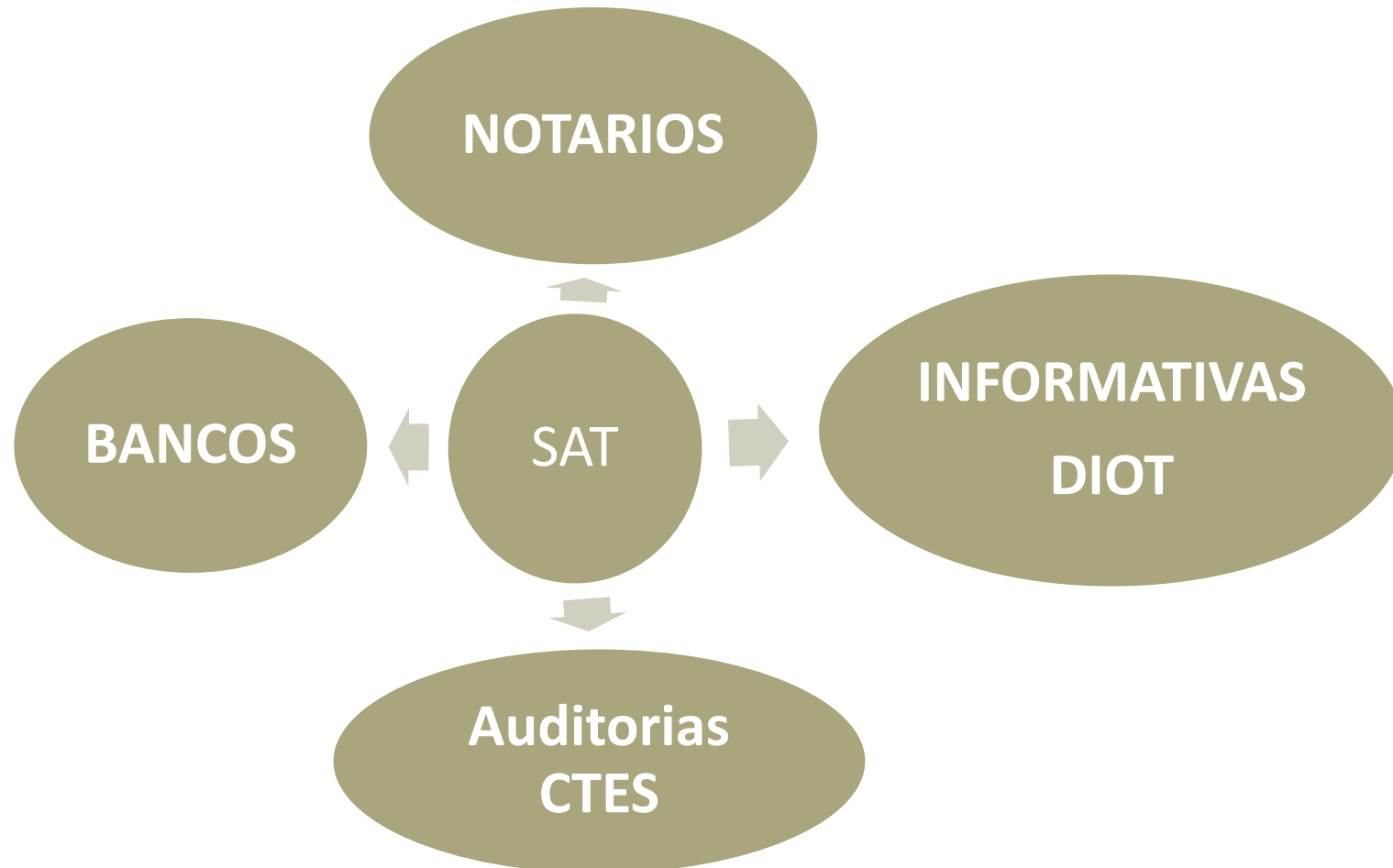
REALIZAR LA DESCARGA DE LOS XML O INCLUSO DE LA PAGINA DEL SAT, INTERNAMENTE ORGANIZAR POR CRITERIOS DE FACIL LOCALIZACION Y BUSQUEDA (AREA, MES, EMPLEADO, TIPO DE GASTO, OFICINA, SUCURSAL, ETC)



VERIFICAR SIEMPRE EL RESULTADO DE LA VALIDACION DE LOS COMPROBANTES, SI EXISTE ALGUN DETALLE SOLICITAR EL CAMBIO CON EL PROVEEDOR DE LOS SERVICIOS.



Compulsas electrónicas y Edo cuenta



Uso CFDI

Detalle del CFDI

Folio Fiscal: 26ECB0EA-2EB3-4196-912E-FCBA6BD3AB87

Fecha y Hora de Expedición: 2014-01-23T13:20:13

Fecha y Hora de Certificación: 2014-01-23T13:20:15

Nombre o Razón Social del Receptor: **TRANSACCIONES DE CV.**

RFC del Receptor: **TTN800420025**

Estado del Comprobante: Vigente

Efecto del Comprobante: Ingreso

Moneda: MXP

Monto Total: \$82,796.15

Total Impuestos Traslados: \$8,661.54

Total Impuestos Retenidos:

Uso CFDI

- Confirmar contra el listado de CFDI emitidos y recibidos
- Que se encuentre todo registrado en polizas con el Folio fiscal correcto

Estados Financieros CFDI ?

- No tendrán validez de Comprobante Fiscal Digital por Internet. Que cuenta con una aprobación y autorización.
- Tendrá estructura definida de XML, es decir un espacio definido para cada dato y un sello de revisión para confirmar los datos que integran.

Contabilidad CFDI ?

- Tendrá estructura definida de XML, es decir un espacio definido para cada dato y un sello de revisión para confirmar los datos que integran.
- Se enviarán Balanza de Comprobación, Pólizas contables, Catalogo de Cuentas y Código Agrupador de el Catalogo de Cuentas.
- Con esto el SAT, Elaborará Contabilidad determinando: Saldo, Libros diarios y Mayor.

Análisis del SAT

- Aplicación de Razones Financieras.
- Revisión de Costos Vs Ventas
- Análisis de Gastos
- Cotejo contra CFDI , por folio capturado en pólizas
- Determinara, Requerimiento de información Adicional y Diferencias por Buzón Tributario (electrónicamente)

**-PUNTOS DE REVISION
EJERCICIO 2021**

1.-CFDI`S vinculados con
operaciones outosourcing y/o
insourcing (empresas que facturan
ingresos sin tener empleados
directos dados de alta ante el IMSS)

2.-Deducciones de CFDI`S que sean genéricos, respecto de la descripción de los conceptos de los servicios que amparan.

3.- Devoluciones de IVA, cuando haya problemas fiscales con la cadena de proveedores, o no se realice la entrega al SAT del soporte contable respectivo, en formatos XML.

4.-Transacciones comerciales que no estén soportadas con base en una razón de negocio valida (fondo sobre forma) o estén documentadas de manera incorrecta.

5.- Ingresos por las operaciones entre partes relacionadas nacionales o extranjeras que no estén pactadas a precio de mercado y no se tenga el respaldo contable y legal respectivo.

6.- Omisiones de declaraciones de impuestos en tiempo y forma, o hacerlo asentando datos falsos.

7.-Operaciones de comercio exterior, que no se realicen con base en las leyes vigentes, o no se lleven correctamente los controles electrónicos relacionados con los inventarios de bienes importados temporalmente.

8.-Discrepancia fiscal, como consecuencia de detectar manejo de cuentas bancarias, uso de tarjetas de crédito, realizar viajes, o efectuar gastos que no sean concordantes con los ingresos fiscales declarados al SAT.

8.-Discrepancia fiscal, como consecuencia de detectar manejo de cuentas bancarias, uso de tarjetas de crédito, realizar viajes, o efectuar gastos que no sean concordantes con los ingresos fiscales declarados al SAT.

9.-Deducciones, amparadas en CFDI`S derivados de simulación de operaciones por prestación de servicios, por parte de empresas de papel, o que no cuenten con personal a su nombre o activos propios y capacidad instalada para justificar la existencia de la prestación de servicios facturados.

Aspectos a Considerar en Servicios

- Para que fin se solicito el servicio
- Porque medio y razón contacto a los proveedores
- Especificar en que consistió, como y cuando se proporciono el servicio
- En cuanto tiempo se realizo el procedimiento
- Nombre y RFC de las personas que prestaron el servicio
- Como se realizo el pago del servicio
- De que manera impacto el servicio adquirido en la obtención de ingresos
- Que beneficios presento para la empresa.

Aspectos a Considerar en Tangibles

- Lugar donde se almacena la mercancía
- Nombre y RFC de los proveedores
- Lugar en donde se recoge y en donde se entrega la mercancía.
- Nombre del transportista, forma de pago del servicio y documentación
- Pago de seguros y documentación comprobatoria
- Monto del pago por salarios, fletes, maniobras. Etc.
- Procedimiento de compra
- Documentación que demuestre la verificación física de mercancía
- Documentación para pago a proveedores.

PARTES RELACIONADAS

✓ EFOS-EDOS,
OPERACIONES
INEXISTENTES Y ART.
69 CFF

- **¿Qué son los EFOS?**
- Empresas Facturadoras de Operaciones Simuladas, estas son algunas de las características de los EFOS:
- Tienen un amplio objeto social
- Emiten CFDI por operaciones no realizadas
- No tienen personal para realizar las actividades que amparan los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet
- No cuentan con los activos para llevar a cabo las operaciones que facturan.
- Los ingresos que reciben son desproporcionados, basados en las características de su establecimiento.
- Abren cuentas bancarias y las cancelan pasando un periodo de tiempo.

- Su domicilio fiscal no es el mismo que el que manifiestan en su Registro Federal de Contribuyentes (RFC)
- Durante un periodo de tiempo son localizables para el SAT, pero después desaparecen.
- Al final del ejercicio fiscal, se observa en su declaración que los ingresos y egresos son muy parecidos.
- Comparten domicilios fiscales con otros contribuyentes

- **¿Qué son los EDOS?**
- Empresas Deductoras de Operaciones Simuladas, lógicamente son los clientes de los EFOS y estas son las características principales:
- Pueden tener uno o varios proveedores con características de EFOS.
- Cumplen con sus obligaciones fiscales en tiempo y forma.
- Deduce montos altos por concepto de servicios (intangibles), compensa y hasta solicita IVA en devolución.
- Retorna cantidades por bienes o servicios recibidos, por importes que van de un 5% a un 16% menor a los que se erogó al EFO (erogación menos la comisión).

- El SAT considera que la principal causa de la caída de la recaudación se debe a las operaciones simuladas por los EDOS como son:
- Incrementar indebidamente las deducciones
- Solicitar devoluciones de IVA por dichas operaciones.
- Facturar mercancías que no pagaron impuestos por su importación
- Y lavado de dinero.

- **Como se debe de amparar las OPERACIONES EXISTENTES**
- Para evitar que el SAT determine una producto o servicio como inexistente, se debe documentar la operación. La autoridad solicitara al contribuyente la documentación que ampare la erogación:
- Acta constitutiva, actas de asamblea, contratos de arrendamiento de donde realiza su actividad, comprobantes expedidos a sus clientes
- Pólizas, registros y auxiliares
- Facturas
- Contratos
- Formas de pago

- **Comprobar servicios (intangibles)**
- Los servicios recibidos deben estar no solo comprobados por el CFDI, contrato y forma de pago. También se debe justificar el porqué de la adquisición de dicho servicio, estos son las principales pruebas para un servicio intangible:
 - El fin por el cual se solicita el servicio
 - Porque medio se contactó al proveedor
 - En que consistió, como y cuando se proporcionó el servicio
 - En cuanto tiempo y donde se realizo
 - Nombre y RFC de las personas que prestaron el servicio
 - Cual fue el impacto del servicio en la obtención de ingresos
 - Cuál es el perfil de los prestadores de servicios (grado académico, preparación, capacitación, oficio, experiencia, etc)

Es recomendable recabar esta documentación cuando se contrate cualquier tipo de servicio, para cuando se dé el caso de una revisión por parte del SAT, se tenga a la mano la comprobación, ya que podría darse el caso de que el proveedor en cuestión, ya no le preste el servicio al contribuyente y no se proporcionen las pruebas al SAT.

- **Comprobar compras de mercancías (tangibles)**
- El SAT no solo persigue a los que deducen operaciones inexistentes, también vigila la compra de mercancías. Estas son las pruebas a otorgar a la autoridad, para comprobar la compra de la mercancía:
- Que tengan un almacén, donde se recoja y entreguen mercancía a los clientes.
- Cuenten con algún transportista o contraten los servicios de uno.
- Se realicen pago de seguro por la mercancía y se cuente con los comprobantes.
- Se paguen salarios, fletes, maniobras, etc.
- En el caso de mercancía importada, se debe contar con los pedimentos correspondientes.
- Cuenten con registro de los pedidos, tarjetas de almacén e inventario.
- Tengan relacionado sus activos, e indiquen si son propios o rentados.

Procedimiento para
aclarar lista de
contribuyentes
incumplidos en el portal
del SAT

- **Aclarar lista de contribuyentes incumplidos en el portal del SAT**
- I.1.2. Para los efectos del artículo 69 del CFF, los contribuyentes que estén inconformes con la publicación de sus datos en la página de Internet del SAT, podrán solicitar la aclaración, en la cual podrán aportar las pruebas que a su derecho convengan y deberán señalar dirección electrónica de contacto, conforme al siguiente procedimiento:

- I. La solicitud de aclaración podrá ser presentada en el SAT, a través de los siguientes medios:
- a) De la página de Internet del SAT, en la opción “Mi portal”.
- b) Personalmente en cualquier ALSC, previa cita al teléfono 01800 4636728 (INFOSAT).

II. El SAT resolverá la solicitud de aclaración en el plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que se reciba la misma. Para conocer la respuesta, el contribuyente deberá ingresar a la página de Internet del SAT en la opción “Mi Portal”, con su clave de RFC y contraseña generada a través de los desarrollos electrónicos del SAT, que se encuentran en la página de Internet del SAT.

III. Cuando del análisis de la solicitud de aclaración y de la documentación que hubiera anexado, la aclaración haya sido procedente, el SAT llevará a cabo la eliminación de los datos del contribuyente de su página de Internet, misma que se verá reflejada en la siguiente **actualización de datos que el SAT realiza de forma quincenal**, sin perjuicio de la respuesta a que se refiere la fracción II de la presente regla.

**ATENCIÓN A LAS CARTAS
INVITACION POR PARTE DEL
SAT**

Cartas invitación ¿Son obligatorias?

Esta revisión interna y aclaración es **optativa para el contribuyente**, debido a que:

- No corre ningún plazo para su cumplimiento y,
- No puede ser sancionado con alguna multa por incumplimiento.

No se prevé como causal para la imposición de una multa el incumplimiento a una carta invitación.

- No hay pena sin ley.
- Principio de tipicidad en materia fiscal.

Las consecuencias de su desatención como multas, inicio de facultades de comprobación, cancelación de CSD, etcétera derivan del incumplimiento a las obligaciones formales o materiales, y no de la carta invitación.

Cartas invitación ¿Son obligatorias?

- Si bien no es un requerimiento formal, atenderla **puede prevenir actos de fiscalización** más agresivas.
- Constituyen una **oportunidad de autocorregirse**, evitar multas o sanción que la autoridad en el ámbito de sus obligaciones pueda imponerle al contribuyente.
- Permiten que se cumpla de manera voluntaria y espontánea con obligaciones fiscales, que se aclare la situación del contribuyente o se entregue mayor información.
 - *“Artículo 73 CFF.- No se impondrán multas cuando se cumplan en forma espontánea las obligaciones fiscales fuera de los plazos señalados por las disposiciones fiscales o cuando se haya incurrido en infracción a causa de fuerza mayor o de caso fortuito.”*

Desviación administrativa de la autoridad fiscal

- Se llama desviación aquel acto administrativo que consiste en el ejercicio por un órgano de la Administración Pública de sus competencias o potestades públicas para fines u objetivos distintos de los que sirvieron de supuesto para otorgarle esa potestad, pero amparándose en la legalidad formal del acto.
- Cuando la desviación de poder es de considerable trascendencia por la gravedad de sus consecuencias, por el desacierto en las formas en que se produce o por la ilícita motivación personal del titular del órgano que la comete, puede dar lugar a la comisión de un delito de prevaricación de dicho titular del órgano administrativo que incurre en ella.

Acto administrativo irregular

- La presunción de validez de los actos administrativos permite que produzcan sus efectos mientras no se demuestre que adolecen de vicios en alguno o algunos de los elementos que los constituyen.
- Esta presunción “juris tantum” obliga a los afectados a promover los medios de defensa que la ley establece para combatir los actos administrativos irregulares, y demostrar que se está en presencia de un acto irregular.
- La irregularidad de los actos administrativos puede manifestarse por todo tipo de violaciones a las disposiciones legales que norman su creación, desde intrascendentes desviaciones en el procedimiento administrativo, hasta ausencia absoluta de los elementos que deben integrarlo, lo cual no impide que provisionalmente produzcan sus efectos.
- La legislación administrativa no es uniforme al disponer el tratamiento que debe darse a los actos administrativos irregulares, ya que las diversidades de ordenamientos administrativos contienen diferentes disposiciones al respecto o son omisos en su regulación, por lo que su tratamiento parte de la aplicación de los principios constitucionales que rigen la actuación administrativa, comprendidos en el artículo 16 constitucional.

Código Fiscal 2021, Artículo 33, fracción I, inciso i)

Dar a conocer en forma periódica y en general para los contribuyentes de la LISR, **parámetros de referencia con respecto a la utilidad, conceptos deducibles o tasas efectivas de impuesto:**

- Considerando los presentados por entidades o figuras jurídicas **que obtienen ingresos, contraprestaciones o márgenes de utilidad** por la realización de sus actividades con base en el sector económico o industria a la que pertenecen.
- La difusión de esta información se hará **con la finalidad de medir riesgos impositivos.**
- **Programas de cumplimiento voluntario.**
 - El SAT podrá informar al contribuyente, **cuando detecte supuestos de riesgo con base en los parámetros señalados**
 - No son vinculantes.
 - Se desarrollarán conforme a las reglas de carácter general.
 - No se considera el inicio del ejercicio de facultades de comprobación.

Código Fiscal 2021, Artículo 33, fracción I, inciso i)

“Artículo 33.- Las autoridades fiscales para el mejor cumplimiento de sus facultades, estarán a lo siguiente:

I. Proporcionarán asistencia gratuita a los contribuyentes y ciudadanía, procurando:

i) Dar a conocer en forma periódica y en general para los contribuyentes de la Ley del Impuesto sobre la Renta, **parámetros de referencia con respecto a la utilidad, conceptos deducibles o tasas efectivas de impuesto** que presentan otras entidades o figuras jurídicas que obtienen ingresos, contraprestaciones o márgenes de utilidad por la realización de sus actividades con base en el sector económico o industria a la que pertenecen.

La difusión de esta información se hará **con la finalidad de medir riesgos impositivos**. El Servicio de Administración Tributaria al amparo de **programas de cumplimiento voluntario** podrá informar al contribuyente, a su representante legal y en el caso de las personas morales, a sus órganos de dirección, **cuando detecte supuestos de riesgo con base en los parámetros señalados en el párrafo anterior**, sin que se considere que las autoridades fiscales inician el ejercicio de sus facultades de comprobación. Dichos programas no son vinculantes y, se desarrollarán conforme a las reglas de carácter general que emita dicho órgano desconcentrado.”

Código Fiscal 2021, Artículo 33, fracción IV

“Artículo 33.- Las autoridades fiscales para el mejor cumplimiento de sus facultades, estarán a lo siguiente:

IV. Promover el cumplimiento en materia de **presentación de declaraciones**, así como las **correcciones a su situación fiscal** mediante el **envío** de:

- a) Propuestas de pago o declaraciones prellenadas.
- b) Comunicados para promover el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
- c) Comunicados para informar sobre inconsistencias detectadas o comportamientos atípicos.

El envío de los documentos señalados en los incisos anteriores, no se considerará inicio de facultades de comprobación.”

Código Fiscal 2021, Artículo 33, fracción IV

Iniciativa de reforma (8 de septiembre de 2020)

- **Objetivos:**
 - Promover el cumplimiento voluntario en la presentación de las declaraciones.
 - Que el contribuyente pueda corregir su situación fiscal.
- **Mediante el envío de:**
 - **Propuestas** de pago a través de declaraciones pre llenadas.
 - **Comunicados** para promover el cumplimiento voluntario e informar respecto a las inconsistencias detectadas por la autoridad.
- **No se considera** que se inician facultades de comprobación.

“Con esta propuesta se otorgará mayor certeza jurídica a los actos que realiza la autoridad al enviar a los contribuyentes correos electrónicos, cartas invitación y propuestas de pago.”

Resolución Miscelánea Fiscal 2021

◆ **Regla 2.11.14.** “Aclaración de cartas invitación o exhortos de obligaciones omitidas” (antes 2.12.15)

*“Cuando las personas físicas o morales reciban una carta invitación o exhorto, mediante el cual cualquier autoridad del SAT solicite se acredite el cumplimiento en la presentación de declaraciones a que está sujeto de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables, por algún impuesto, concepto, periodo y ejercicio, **podrán** realizar la aclaración correspondiente ante la Administración Desconcentrada de Recaudación más cercana a su domicilio fiscal, de conformidad con lo establecido en la **ficha de trámite 128/CFE** “Aclaración de requerimientos o carta invitación de obligaciones omitidas”, contenida en el Anexo 1-A.*

*Lo dispuesto en la presente regla **no será aplicable** tratándose de las cartas invitación o exhortos emitidos por la Administración General de Grandes Contribuyentes.”*

Ficha de trámite 128/CFF

“Aclaración de requerimientos o carta invitación de obligaciones omitidas”

- Para **aclarar** el documento de requerimiento de obligaciones omitidas o carta invitación emitida por el SAT para el cumplimiento de las declaraciones a que estas sujeto de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables por algún impuesto, concepto, período y ejercicio, cuando no estés de acuerdo con la información contenida en la misma.
- Pueden solicitar el trámite **personas físicas y morales**.
- Se presenta dentro de los **15 días** posteriores a la recepción del requerimiento o carta invitación emitidos por el SAT.
- Se presenta en el Portal del SAT:
 - ❖ <https://www.sat.gob.mx/tramites/31667/aclara-tu-requerimiento-deobligaciones-omitidas>

Ficha de trámite 128/CFF

- Requisitos:
 1. Requerimiento o carta invitación.
 2. Acuse de recibo electrónico de la declaración correspondiente emitido por el SAT.
 3. El recibo bancario de pago de contribuciones federales generado por las instituciones de crédito autorizadas en caso de que exista cantidad a pagar.
 4. Documentación (Declaración, pago o aviso) que compruebe la improcedencia del requerimiento o carta invitación.
- Contar con Contraseña.
- El SAT valorará la información proporcionada y emitirá respuesta a tu aclaración en un plazo máximo de 6 días hábiles.
 - Antes: En la ficha **no se expresa un plazo máximo para que el SAT resuelva el trámite** ni para que solicite información adicional
 - Se recomienda mantener actualizados los datos de contacto y estar al tanto de las notificaciones a través del Buzón Tributario
- No aplica plazo máximo para que el SAT solicite información adicional.
- No aplica plazo máximo para cumplir con la información solicitada.
 - Antes: plazo máximo de 10 días para cumplir con la entrega de la información solicitada y si no se enviaba la en los plazos indicados, la aclaración se tendrá por no presentada.
- Se obtiene Acuse de recibo.
- La vigencia del trámite es Indefinida.
- Fundamento jurídico: Artículos 17-D, 33-A del CFF; 46 del RCFF; Regla 2.11.14. de la RMF.

Ficha de trámite 128/CFF

Trámite de aclaración en el portal del SAT.

- Ingresar al portal del SAT.
- Elegir Personas o Empresa de la parte superior del menú, según sea el caso y oprimir el botón INICIAR.
- Capturar RFC y Contraseña, y elegir Iniciar Sesión.
- Seleccionar las opciones: Servicios por Internet / Aclaraciones / Solicitud y aparecerá un formulario.
- Requisitar el formulario electrónico conforme a lo siguiente:
 - En la pestaña Trámite seleccionar: REQUERIMIENTO CONTROL DE OBLIG;
 - En *Asunto: Aclaración de requerimientos o carta invitación de obligaciones omitidas;
 - En Descripción: Señala los motivos, razonamientos, hechos y causas necesarios por los que no se esta de acuerdo con la información contenida en el requerimiento o en la carta invitación;
 - En Adjuntar Archivo: Elegir en Examinar y selecciona los documentos digitalizados en formato PDF, elegir Cargar y seleccionar Enviar.
 - Se genera el acuse de recepción que contiene el número de folio de la solicitud y el acuse de recibo para dar seguimiento a la Aclaración, imprimirlo y guárdalo.
- Para verificar la respuesta a tu solicitud, ingresa al Portal del SAT
 - <https://wwwmat.sat.gob.mx/aplicacion/operacion/66288/consulta-tus-aclaraciones-como-contribuyente>
 - En Mi portal, capturar RFC, Contraseña y elegir Iniciar Sesión.
 - Seleccionar la opción de Servicios por Internet / Aclaraciones / Consulta.
 - Captura el número del folio del trámite y verifica la solución otorgada a tu solicitud.

Carta Invitación SAT, Ejemplo.

- *“En relación con la información contenida en sus declaraciones correspondientes a los ejercicios **XXX**, esta Administración Desconcentrada de Recaudación **XXX**, detectó algunas **omisiones o presuntas inconsistencias o comportamientos atípicos en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales**, razón por la cual se realiza una atenta invitación, para que regularice su situación fiscal y en su caso presente las declaraciones complementarias.”*
- *“Para poder llevar a cabo la **entrevista** es indispensable que el representante legal se identifique con poder notarial e identificación oficial correspondiente en copia simple y original de ambos para su cotejo, **acompañado de una persona** que estime pertinente para las aclaraciones correspondientes en relación al cumplimiento de sus obligaciones fiscales.”*
- *“Es pertinente hacer de su conocimiento que el presente documento **no es un acto susceptible de impugnación** en términos de las disposiciones fiscales, pues se trata de una atenta invitación con la finalidad de darle a conocer su situación al cumplimiento de sus obligaciones fiscales y la oportunidad de **regularizarlas de manera voluntaria**, ágil y sencilla, o en su caso, aclararlas con la documentación idónea (documentos e informes), en un **plazo de 10 días hábiles** contados a partir del día siguiente hábil de la entrevista.”*
- *“Finalmente se hace del conocimiento que el presente **no constituye instancia alguna** y por ende, **no es un acto susceptible de impugnación** en términos de las disposiciones fiscales; sin embargo se dejan a salvo sus derechos para modificar su situación fiscal en el momento que considere oportuno, haciendo hincapié que esta invitación **no constituye un acto de molestia** en términos de las disposiciones fiscales y los criterios jurisprudenciales previstos en la materia.”*

Carta Invitación IMSS, Ejemplo.

- *“Se le comunica que del análisis realizado a la información contenida en los expedientes y bases de datos de este Instituto Mexicano del Seguro Social, a la fecha de la presente invitación, se ha detectado **a través del cruce de información SAT-IMSS diferencias a nivel trabajador** respecto a los sueldos y salarios declarados, es decir, se observa **subdeclaración de registro de sueldos y salarios declarados ante el Instituto contra los reportados ante el SAT**, lo que origina una posible omisión en cuotas obrero patronales, por el periodo comprendido **XXX**.”*
- *“En virtud de lo expuesto, se le realiza una atenta invitación para que regularice a aquellos trabajadores no registrados ante el Instituto, así como modificar el salario base de cotización de sus trabajadores ante esta **XXX**, a través de escrito libre en original y fotocopia, suscrito por el patrón o por su representante legal, haciendo referencia al número de oficio de esta carta invitación, ello **dentro del plazo de 20 días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que reciba esta invitación.”*
- *“Se hace de su conocimiento de que la presente carta invitación **no crea obligación alguna ni constituye derechos**.”*
- *“De considerar necesario aclara la presunta omisión o bien optar por regularizar su situación fiscal **podrá solicitar un acercamiento con la Subdelegación** a efecto de que le sea programada una cita a su elección, a la cual podrá hacerse **acompañar por su Contador Público** autorizado por este Instituto, en caso de patrones dictaminados, o bien, **por el asesor que designe**.”*

Solicitud de integraciones especiales.

- Integración de la contabilidad:
 - Artículos 28, del Código Fiscal de la Federación; 33 y 34 de su Reglamento.
 - La contabilidad y los documentos que la integran, la componen los registros y cuentas especiales a que obligan las disposiciones fiscales, los que llevan los contribuyentes aun cuando no sean obligatorios, y los libros (mayor y diario) y registros sociales a que obliguen otras leyes, los papeles de trabajo, registros, cuentas especiales, equipos y sistemas electrónicos, así como la documentación comprobatoria.
 - Deben cumplirse ciertos requisitos tales como que la información que se lleve debe identificar cada operación, acto o actividad, relacionándolas con la documentación comprobatoria, etcétera.
- Para comprobar la existencia de las deducciones efectuadas, el contribuyente **no está obligado** a presentar documentos:
 - En los que relacione de forma específica los gastos del periodo declarados con los registrados en los auxiliares, o con la forma mediante la cual se efectuó el pago de los mismos,
 - En lo que de forma analítica se vincule cada comprobante fiscal digital por Internet con su forma de pago y su respectiva póliza, ni el documento en que se integre el total de erogaciones y el monto al que ascienden;
- La autoridad debe solicitar los documentos que integren la contabilidad **de manera genérica**.
 - Sin solicitar una forma especial de configuración que impliquen la necesidad de elaborar papeles de trabajo o “integraciones especiales” que no tenía,
 - Si bien pueden ser obtenidos a partir de los datos que se contienen en la contabilidad y que pueden ser revisados por la autoridad, de momento no formaban parte de la contabilidad y tienen que elaborarse a petición de la autoridad de una forma específica.
- Es **ilegal el rechazo de deducciones** por que no se proporcionó la contabilidad en forma de integraciones especiales,
 - Esa exigencia no constituye un requisito que se desprenda del contenido de la ley para la determinación de su existencia y procedencia.

Jurisprudencia: VIII-P-SS-384

DEDUCCIONES DECLARADAS. EL CONTRIBUYENTE NO ESTÁ OBLIGADO A EXHIBIR ANTE LA AUTORIDAD LA DOCUMENTACION E INFORMACION EN QUE SOPORTE LAS MISMAS A TRAVÉS DE INTEGRACIONES ESPECIALES PARA DEMOSTRAR SU PROCEDENCIA.- De la interpretación armónica de los artículos 28 del Código Fiscal de la Federación, y 26 a 29 de su Reglamento, se desprende: a) que la contabilidad y los documentos que la integran, la componen los registros y cuentas especiales a que obligan las disposiciones fiscales, los que llevan los contribuyentes aun cuando no sean obligatorios, y los libros y registros sociales a que obliguen otras leyes, los papeles de trabajo, registros, cuentas especiales, equipos y sistemas electrónicos, así como la documentación comprobatoria, b) que la contabilidad debe integrarse por los libros diario y mayor y c) que deben cumplirse ciertos requisitos tales como que la información que se lleve debe identificar cada operación, acto o actividad, relacionándolas con la documentación comprobatoria, etcétera. Por tanto, a fin de comprobar la existencia de las deducciones efectuadas, el contribuyente no está obligado a presentar ante la autoridad un documento en el que relacione de forma específica los gastos del periodo declarados con los registrados en los auxiliares, o con la forma mediante la cual se efectuó el pago de los mismos, así como tampoco un documento en que de forma analítica se vincule cada comprobante fiscal digital por Internet con su forma de pago y su respectiva póliza, ni el documento en que se integre el total de erogaciones y el monto al que ascienden; pues la autoridad debe solicitar los documentos que integren la contabilidad de manera genérica, sin solicitar una forma especial de configuración que impliquen que el gobernado se vea en la necesidad de elaborar papeles de trabajo o “integraciones especiales” que no tenía, y que si bien pueden ser obtenidos a partir de los datos que se contienen en la contabilidad y que pueden ser revisados por la autoridad, la cuestión es que de momento no formaban parte de la contabilidad y tienen que elaborarse a petición de la autoridad de una forma específica. En ese tenor, si el motivo del rechazo de deducciones consistió en que el contribuyente no proporcionó a la autoridad la contabilidad en forma de integraciones especiales, es ilegal ya que esa exigencia no constituye un requisito que se desprenda del contenido de la ley para la determinación de su existencia y procedencia.

Ley Federal de los Derechos del Contribuyente

Artículo 2o.- Son derechos generales de los contribuyentes los siguientes:

I. Derecho a ser informado y asistido por las autoridades fiscales en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, así como del contenido y alcance de las mismas.

III. Derecho a conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que sea parte.

VI. Derecho a no aportar los documentos que ya se encuentran en poder de la autoridad fiscal actuante.

VIII. Derecho a ser tratado con el debido respeto y consideración por los servidores públicos de la administración tributaria.

Medios de defensa

- **NO son impugnables:**
 - ✓ Las cartas invitación
 - ✓ La resolución que desestima la aclaración del contribuyente sobre su situación fiscal derivado de una carta invitación.
 - ✓ Las propuestas de pago.
- **No constituyen resoluciones definitivas**
 - ✓ Artículos 3 de la LOTFJA; 117, fracción I del CFF; 2 de la LFPCA.
- **No afectan el interés jurídico del contribuyente.**
 - ✓ Artículos 124, fracción I, CFF y 8, fracción I de la LFPCA.
- Se trata únicamente de **actos declarativos.**
 - ✓ Se exhorta al contribuyente a corregir su situación fiscal respecto de las omisiones detectadas, incluso presentándole una propuesta de pago.
 - ✓ No le ocasiona un perjuicio real en su esfera jurídica.
 - ✓ La autoridad señala una cantidad que obra en sus registros y que sólo tendrá en cuenta cuando ejerza sus facultades de comprobación y, en consecuencia, emita una resolución que establezca obligaciones para el contribuyente fiscalizado.
- La resolución que **desestima la aclaración por la previa carta invitación** tampoco es un acto susceptible de impugnarse:
 - ✓ No constituye una resolución definitiva.
 - ✓ No causa un agravio en materia fiscal.
 - ✓ Subsistan las mismas particularidades de la misiva de invitación.

Jurisprudencia: 2a./J. 110/2019 (10a.)

CARTA INVITACIÓN. LA RESOLUCIÓN QUE DESESTIMA LA SOLICITUD ACLARATORIA DEL CONTRIBUYENTE SOBRE SU SITUACIÓN FISCAL DERIVADA DE AQUÉLLA, NO ES IMPUGNABLE EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

Esta Segunda Sala ha sostenido que la "carta invitación" dirigida al contribuyente para regularizar su situación fiscal, con relación al pago del impuesto sobre la renta derivado de los ingresos ciertos y determinados originados por depósitos en efectivo a su favor, efectuados durante un ejercicio fiscal específico, no constituye una resolución definitiva impugnabile en el juicio contencioso administrativo; ello en virtud de que se trata únicamente de un acto declarativo, a través del cual la autoridad exhorta al contribuyente a corregir su situación fiscal respecto de las omisiones detectadas, presentándole una propuesta de pago que no le ocasiona un perjuicio real en su esfera jurídica, en la medida en que a través de este acto, la autoridad exclusivamente señala una cantidad que obra en sus registros y que sólo tendrá en cuenta cuando ejerza sus facultades de comprobación y, en consecuencia, emita una resolución que establezca obligaciones para el contribuyente fiscalizado. Sobre esas bases, la resolución que desestima la petición aclaratoria generada por la previa carta invitación tampoco es un acto que ocasione un perjuicio real a la esfera jurídica del contribuyente, susceptible de impugnarse en el juicio contencioso administrativo, en tanto que no se materializa alguno de los siguientes supuestos: a) no constituye una resolución definitiva, entendida como la que no admite un recurso o admitiéndolo éste sea optativo, o bien aquella que atendiendo a la naturaleza jurídica de la resolución, sea ésta expresa o ficta, constituya el producto final o la voluntad definitiva de la Administración Pública; b) no cause un agravio en materia fiscal, es decir, una afectación relacionada con el cumplimiento de las leyes fiscales, así como a los casos distintos a aquellos en los que se ocasiona una afectación en la relación jurídico tributaria existente entre el contribuyente y el fisco; y c) en una resolución denegatoria subsistan las mismas particularidades de la misiva de invitación, dado que no se determina cantidad alguna a pagar ni se crean derechos o establecen consecuencias jurídicas para el interesado, como tampoco contiene la pérdida de algún beneficio, la existencia de un apercibimiento y la correspondiente declaración de incumplimiento que lo haga efectivo, por lo que no genera perjuicio alguno.

COMO EVITAR QUE LA AUTORIDAD
TE CANCELE EL CERTIFICADO SELLO
DIGITAL POR PROCEDIMIENTO DE
UNA INVITACION, AUDITORIA O
REVISION FISCAL

En el caso de la cancelación de sellos digitales por cualquiera de las causales establecidas en el Código Fiscal de la Federación, existe un procedimiento el cual permite regularizar y aclarar tal situación.

Sin embargo, esa regularización y reactivación no resuelve el problema de las pérdidas económicas que se producen como consecuencia del tiempo que tarda en resolverse la cancelación, debido a que esta imposibilita la realización de la actividad económica del contribuyente, al no expedir ningún comprobante fiscal.

En muchas ocasiones resulta ser un mecanismo tortuoso, por lo que deben existir alternativas tanto para el contribuyente que acude al procedimiento de aclaración, como para la autoridad, mediante las cuales se respeten sus derechos, mientras se resuelve tal situación.

A partir de las reformas fiscales del 2014 se incorporaron al CFF cambios que tuvieron que ver principalmente con el uso de tecnologías de la información, se dotó de mayores atribuciones a la autoridad a través del uso de una plataforma electrónica que le permitiera una fiscalización más efectiva, incluso revisiones en tiempo real.

El uso de tecnologías de la información revoluciono los actos de fiscalización, tal es el caso de:

La contabilidad electrónica

Buzón tributario

CFDI de nominas

CFDI clientes y proveedores

Declaración pre-llenadas

En este contexto un sello digital es indispensable para la operación de un contribuyente, pues al no contar con el, se inhibe su operación al impedirle emitir comprobantes fiscales y en consecuencia obtener los ingresos por su actividad, paralizando por completo su flujo de operaciones.

Resulta imprescindible que se cuente con un sello digital activo para que la persona física o moral pueda seguir realizando su actividad y generando comprobantes fiscales.

Caso que, para cualquier contribuyente expedir facturas no es una decisión particular, sino una necesidad intrínseca del mismo, y el hecho de la posible cancelación del sello digital es sin duda alguna, un tema delicado y necesario de atender.

CANCELACION DE SELLOS DIGITALES

Para la cancelación de los sellos digitales, la ley prevé un sinnúmero de casos a los cuales puede aplicar esta sanción. Los principales supuestos contemplados en la norma se encuentran en los artículos 17-H, 79, 81 y 83 del CFF entre los cuales se resalta lo siguiente:

1. Cuando la autoridad, en ejercicio de sus facultades de comprobación, señale que el contribuyente no se localice, haya desaparecido, no presente su contabilidad, o bien, que determine que se encuentra bajo el supuesto del artículo 69-B del mismo CFF.

2. Tenga conocimiento de la probable configuración de un delito previsto en la normatividad fiscal, y que este sea atribuible al contribuyente titular del certificado fiscal.
3. El caso de aquellos contribuyentes que en ejercicio fiscal omitan, estando obligados a ello, la presentación de tres o más declaraciones periódicas consecutivas o seis no consecutivas.
4. Que se determine que las declaraciones anuales presentadas no concuerdan con los ingresos obtenidos en el ejercicio fiscal correspondiente.

De encontrarse en el supuesto, o a consideración de la autoridad fiscal, se presume que un determinado contribuyente se ubica en alguno o algunos de los supuestos señalados, será sujeto de la cancelación de su sello digital que inhibiría la realización de la actividad económica del contribuyente al no poder expedir CFDI con la validación correspondiente.

INVITACIONES DEL
SAT A ACLARAR LA
SITUACION FISCAL

Una vez que el SAT detecta que existen irregularidades, errores e inconsistencias en cualquiera de los casos señalados anteriormente, procede a realizar una invitación.

Esta última se emite a través del Buzón Tributario, mediante el cual se le notifica al contribuyente que debe atender lo que ahí se indica, o que en caso de que para este no sea clara la información en la solicitud, podrá acudir directamente a las oficinas del SAT.

Seguido de ello dependiendo del caso y de lo que se pida en la carta invitación se tendrá que realizar una solicitud del procedimiento de aclaración.

Por lo que no es posible concebir que un contribuyente, de manera consciente, decida no atender la carta invitación que emite el SAT, la cual tiene la intención de que este acuda a regularizar su situación, pues, en efecto, de no atender la mencionada carta invitación entonces será sancionado con la cancelación de su sello digital, situación que lo imposibilitara para poder seguir efectuando su actividad económica y que, como se ha reiterado no podría emitir CFDI por las operaciones realizadas.

La autoridad fiscal no debería tomar represalias en contra de aquel contribuyente que haya decidido no atender la carta invitación del SAT para que acuda a resolver su situación fiscal, sino que simplemente se trata de un documento que no constituya instancia, y no tiene efectos en la esfera jurídica de este, en virtud de que la situación detectada por el SAT pudiera haberse ocasionado quizá por una acción involuntaria, y siempre debiera considerarse bajo el principio de buena fe.

Para esto se tomara en cuenta el siguiente fundamento.

Artículo 21 Ley Federal de los derechos del contribuyente.

Artículo 21 LFDC

En todo caso la actuación de los contribuyentes se presume realizada de buena fe, correspondiendo a la autoridad fiscal acreditar que concurren las circunstancias agravantes que señala el Código Fiscal de la Federación en la comisión de infracciones tributarias.

Este principio alude a que todos los actos que realicen los contribuyentes debe conferírseles la presunción de buena fe, pues es muy bien entendido que la ley no debiera ser hecha para aquellos que la evaden, sino simple y sencillamente para regir como y de que manera los contribuyentes deben atender su obligación de contribuir al gasto publico.

PROCEDIMIENTO DE ACLARACION

Una vez que feneció el termino para atender la invitación hecha por el SAT para regularizar la situación fiscal por parte del contribuyente, durante la cual se pudo mantener activo por determinado tiempo el sello digital, pero no se atendió la carta invitación, esto no tendría que significar que la cancelación del sello digital sea el procedimiento por medio del cual debería regularizar la situación fiscal.

De acuerdo al articulo 17-H del CFF se tiene la posibilidad de optar por iniciar el procedimiento de aclaración.

El procedimiento de aclaración viene de una norma habilitante, misma que permite al contribuyente demostrar a la autoridad, con pruebas y argumentos, que se encuentra ajustado a Derecho, o bien, le da la posibilidad de que aclare o resuelva su situación debido a las fallas o errores que pudiera tener en su practica fiscal.

Se puede acceder al procedimiento de aclaración de diferentes maneras, una de ellas es cuando el contribuyente recibe en su buzón tributario una carta invitación del SAT, debido a que ese órgano determino que tiene inconsistencias en cualesquiera de los supuestos previstos en el numeral 17-H, fracción X del CFF, por lo cual se le solicita que aclare su situación, pero si después de varios intentos a juicio de la autoridad no logra esto, entonces la misma determina cancelar su sello digital.

Otro caso es cuando el contribuyente no atendió a la carta invitación referida y se percata al mismo tiempo que su sello digital fue cancelado.

En ese caso, procede iniciar el procedimiento de aclaración previsto en el artículo 17-H del CFF, en el que se precisa en su último párrafo lo siguiente:

Artículo 17-H CFF

Los contribuyentes a quienes se les haya dejado sin efectos el certificado sello digital podrán llevar a cabo el procedimiento que, mediante reglas de carácter general, determine el SAT para subsanar las irregularidades detectadas, en el cual podrán aportar las pruebas que a su derecho convenga, a fin de obtener un nuevo certificado. La autoridad fiscal deberá emitir resolución sobre dicho procedimiento en un plazo máximo de 3 días, contado a partir del día siguiente a aquel que se reciba la solicitud.

REGLA 2.2.4 RESOLUCION MISCELANEA FISCAL

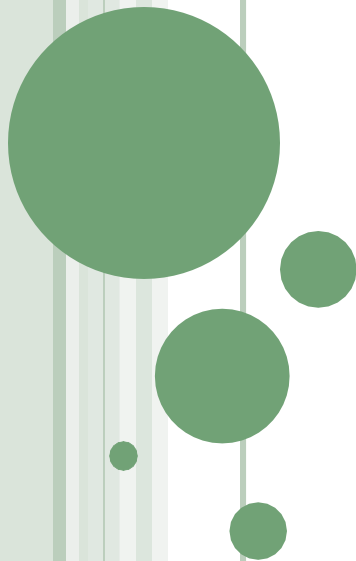
Procedimiento para dejar sin efectos el CSD de los contribuyentes, restringir el uso de certificado de e. Firma o el mecanismo que utilizan las personas físicas para efectos de la expedición de CFDI y procedimiento para desvirtuar o subsanar las irregularidades detectadas.

La intención del contribuyente no debe ser juzgada a priori, como un sujeto que no desea cumplir con sus obligaciones fiscales, sino mas bien debe entenderse que las cartas invitación a regularizar la situación fiscal son meramente comunicados, los cuales no deberían ser considerados como medios formales de fiscalización por parte del SAT.

REGLA 2.2.4 RESOLUCION MISCELANEA FISCAL

Para los efectos del artículo 17-H CFF, sexto párrafo, los contribuyentes podrán subsanar las irregularidades detectadas o desvirtuar la causa por la que se dejó sin efectos el o los CSD, se restringió el uso del certificado de e.firma o el mecanismo que utilizan para expedir CFDI, a través de un caso de aclaración que presenten conforme a la ficha de trámite 47/CFF “Aclaración para subsanar las irregularidades detectadas o desvirtuar la causa por la que se dejó sin efectos su certificado sello digital, se restringió el uso de su e.firma o el mecanismo que utiliza para efectos de expedición de CFDI, contenida en el anexo 1-A.

MEDIOS DE DEFENSA.



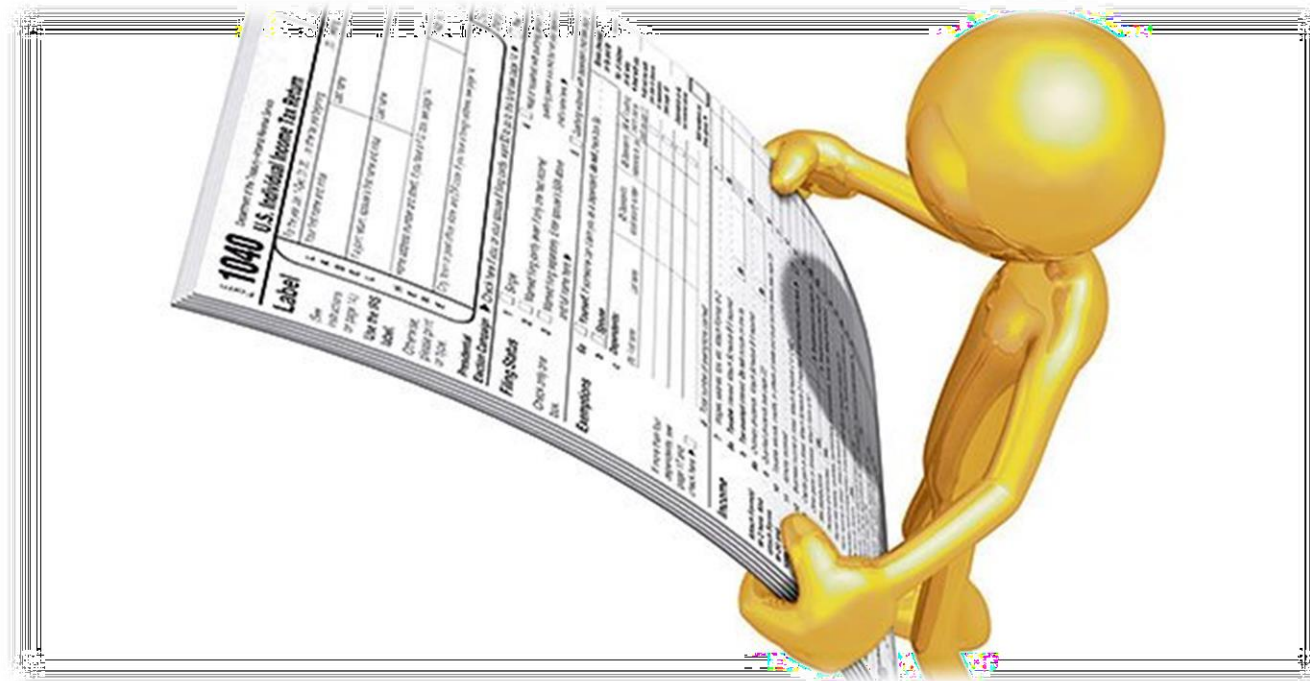
¿QUE SON Y PARA QUE SIRVEN ?

Son instrumentos que la ley establece para proteger a los afectados por la violación o no aplicación de las disposiciones fiscales y son medios de control sobre los actos de autoridad, a través de los medios de defensa, las resoluciones administrativas o actos de autoridad son revisados para que se realicen conforme a la ley.



¿CUANDO SE PRESENTAN?

Cuando se ve afectado el contribuyente en su situación jurídica o patrimonial respecto a un acto de una autoridad fiscal o administrativa.



LA DEFENSA ADMINISTRATIVA DEL CONTRIBUYENTE (RECURSOS ADMINISTRATIVOS)

Es decir, los contribuyentes pueden impugnar los actos y resoluciones de las autoridades fiscales que vulneren sus derechos ante la propia autoridad fiscal.

Es la manera de resolver amigable, contribuyente y autoridad.

Los principales recursos administrativos a favor de los contribuyentes son: Recurso de inconformidad y Recurso de revocación.



¿Qué es el Recurso
de inconformidad?



Es el medio de defensa con el que cuentan los patrones o sujetos obligados para defenderse de un acto definitivo que consideren improcedente (art. 294 LSS).

PROCEDENCIA:

Sólo ante actos definitivos, los cuales se definen como los actos jurídicos que producen el nacimiento, modificación o extinción de un derecho o un deber.



PLAZO PARA INTERPONER UN RECURSO DE INCONFORMIDAD?

Deberá interponerse dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación del acto definitivo que se impugne (art. 6o RRI).



¿DÓNDE SE PRESENTA Y QUIEN RESUELVE EL RECURSO?

El recurso de inconformidad deberá interponerse por escrito ante el Consejo Consultivo Delegacional (CCD) correspondiente al domicilio del inconforme, cumpliendo con los requisitos señalados en el artículo 4o del RRI.



RECURSO DE REVOCACIÓN.

Este recurso deberá presentarse ante la Administración Local Jurídica que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente, o al domicilio que corresponda ante la autoridad que emitió o ejecutó el acto administrativo que se impugna.



RECURSO DE REVOCACIÓN.

El **plazo para interponer el recurso de revocación** es dentro de los 30 días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la resolución definitiva dictada por una autoridad fiscal, presentación que a partir de 2016 tendrá que realizarse a través de Internet (buzón tributario ...)



CONDICIONES.

El contribuyente que haya interpuesto este recurso cuenta con un plazo de cinco meses a partir de la fecha en que se presente el escrito para garantizar el interés fiscal, a fin de suspender el procedimiento administrativo de ejecución.



¿EN QUE CONSISTE ?

Consiste en solicitar a la autoridad fiscal que suspenda el Procedimiento Administrativo Ejecución que está llevando a cabo para hacer efectivo un crédito fiscal, es decir, para que detenga ya sea el embargo, el avalúo, el remate de sus bienes, y cualquier acto de cobro (ejecución) que esté realizando.



¿PARA QUE SE REALIZA?

Para que el SAT no continúe con el procedimiento de cobro y espere a que se dicte una resolución al medio de defensa interpuesto, o en su caso, para que se permita realizar el pago en parcialidades o en su caso para que proceda la solicitud de condonación de multas.



MATERIAL DE APOYO.

El SAT cuenta con el programa Síndicos del contribuyente que facilita la relación entre las autoridades fiscales y los contribuyentes, a quienes ofrece apoyo en los problemas que puedan enfrentar al realizar sus trámites.



JUICIO DE NULIDAD Y/O JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.



La **nulidad** es una sanción jurídica, que le resta la eficacia que puede tener un acto jurídico, que ha nacido con algún vicio o que simplemente no ha nacido.



MARCO CONSTITUCIONAL

GARANTÍA DE LEGALIDAD

- Art. 16.- CPEUM.-Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, si no en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento.
- Art. 14.- CPEUM.-Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, si no mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.



MARCO CONSTITUCIONAL

GARANTÍA DE JUSTICIA

- Art. 13 CPEUM.-Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales.
- Art. 17 CPEUM.-Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho. Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijan las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, prohibidas las costas judiciales.



JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL (JUICIO DE NULIDAD)

El Juicio Contencioso Administrativo es un medio jurisdiccional mediante el cual el contribuyente no satisfecho por la resolución de algún recurso administrativo o por verse afectado por actos de la autoridad, decretos y acuerdos de carácter general diversos a los reglamentos, puede demandar la nulidad del acto, decreto o acuerdo ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.



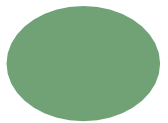
FINALIDAD.

Es resolver todos y cada uno de los problemas presentados ante el tribunal, los cuales causen agravio a los particulares o hasta a la autoridad misma, presentando ante un tercero el asunto para que resuelva el problema.



PROCEDENCIA .

En materia tributaria, el Juicio Contencioso Administrativo procede contra las resoluciones definitivas, actos y procedimientos administrativos.



PLAZO PARA INTERPONER EL JUICIO DE NULIDAD.

El plazo para promover el Juicio de Nulidad cuando se tramita en la vía ordinaria es dentro de 30 días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la resolución impugnada, así como cuando haya iniciado su vigencia el decreto, acuerdo, acto o resolución administrativa de carácter general impugnada.



AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER .

La autoridad competente es el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, (Sala Superior y Salas Regionales).



VENTAJAS DEL JUICIO DENULIDAD

- Imparcialidad en las sentencias.
- Exhaustividad en las sentencias.
- Son aplicables los precedentes y jurisprudencia favorables del PJP y TFJFA.



DESVENTAJAS DEL JUICIO DE NULIDAD

- La Sala del TFJFA no siempre está localizada en la localidad del actor.
- Se requiere garantizar el interés fiscal, para obtener la suspensión.
- No son juicios expeditos (10 a 18 meses en promedio).



JUICIO DE AMPARO PARTES

ARTÍCULO 5° DE LA LEY DE AMPARO

Indica a quiénes se les debe conceder el carácter de parte

Quejoso

Autoridad responsable

Tercero Interesado

Ministerio Público Federal



JUICIO DE AMPARO

El Juicio de Amparo es un medio jurisdiccional de control constitucional por el que una persona acude ante un órgano judicial para reclamar un acto de un órgano del Estado o una ley, cuando siente que vulneran sus derechos fundamentales, en este caso, como contribuyente.



EXISTEN DOS TIPOS DE AMPARO:

Directo e Indirecto.

EL AMPARO DIRECTO:

Procede contra sentencias definitivas y resoluciones respecto de las cuales no se permite ningún recurso ordinario por el que puedan ser modificadas o revocadas.



EL AMPARO INDIRECTO PROCEDE CONTRA:

- Leyes federales, tratados internacionales, constituciones de las entidades federativas, reglamentos, decretos o acuerdos; actos u omisiones de autoridades distintas de los tribunales judiciales, administrativas o del trabajo; actos, omisiones o resoluciones provenientes de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio (cuando la resolución sea definitiva o los actos sean de imposible reparación).
- Actos de tribunales realizados fuera de juicio o después de concluido.
- Actos de imposible reparación dentro de juicio.
- Actos dentro o fuera de juicio que afecten a personas extrañas.



PLAZO

El plazo para promover el Juicio de Amparo es dentro de los 15 días siguientes a aquél en que surta efectos la notificación del acto o de la resolución que se reclame



AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER

El Amparo Directo es resuelto por los Tribunales Colegiados de Circuito en materia administrativa. Cuando el caso lo amerita, resuelve la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

El Amparo Indirecto es resuelto por los Juzgados de Distrito.





AMPARO.

- Es un medio procesal constitucional del ordenamiento jurídico mexicano que tiene por objeto específico proteger los derechos fundamentales establecidos en la Constitución así como en los Tratados Internacionales de los que

México sea parte de los actos de todas las autoridades nacionales cuando éstos violen los referidos derechos fundamentales y sus garantías. El juicio de amparo mexicano se encuentra regulado por los artículos 103 y 107 de la Constitución Federal y la [Ley de Amparo](#).





OBJETIVOS DE AMPARO.

- I.- Por normas generales, actos u omisiones de autoridad que violen los derechos humanos reconocidos y las garantías otorgadas para su protección por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte;



II. Por normas generales, actos u omisiones de la autoridad federal que vulneren o restrinjan la soberanía de los Estados o la esfera de competencias del Distrito Federal, siempre y cuando se violen los derechos humanos reconocidos y las garantías otorgadas para su protección por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y



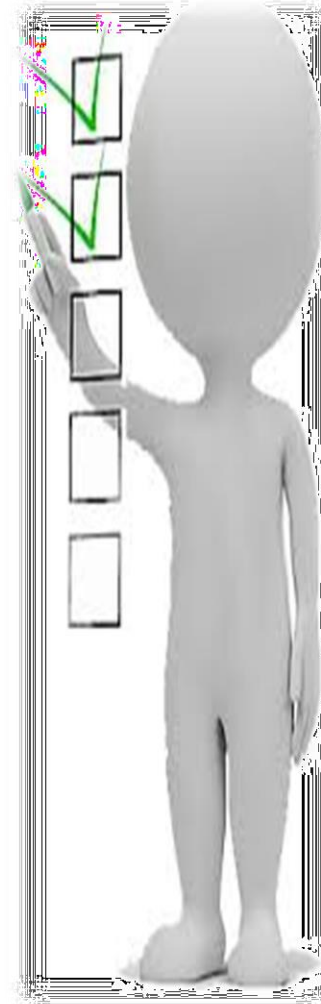
III. Por normas generales, actos u omisiones de las autoridades de los Estados o del Distrito Federal, que invadan la esfera de competencia de la autoridad federal, siempre y cuando se violen los derechos humanos reconocidos y las garantías otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



REQUISITOS

Artículo 2o. El juicio de amparo se tramitará en vía directa o indirecta. Se substanciará y resolverá de acuerdo con las formas y procedimientos que establece esta Ley.

A falta de disposición expresa se aplicará en forma supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles y, en su defecto, los principios generales del derecho.



PRODECON PROCURADURIA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE.

Conoce de cualquier acto en materia tributaria emitido por autoridades fiscales federales, incluyendo a los organismos fiscales autónomos.



QUEJAS Y RECLAMACIONES.

Esta faceta de la Procuraduría le permite erigirse en Ombudsman del contribuyente. A través de esta facultad, PRODECON conoce e investiga las quejas que se presentan contra los actos de las autoridades fiscales federales que los contribuyentes estiman violan sus derechos. Estos procedimientos pueden concluir con la emisión de Recomendaciones públicas a las autoridades fiscales, en cuyo caso se proponen las medidas correctivas que se estimen necesarias para reparar los derechos afectados.



Cualquier persona física o moral puede presentar la Queja o Reclamación, la cual es procedente contra cualquier acto emitido por autoridad fiscal y se inicia con la presentación de la solicitud por escrito, aclarando que también pueden admitirse quejas verbales, o bien, vía Internet.

El procedimiento de Queja puede terminar con la emisión de una Recomendación pública, no obligatoria, que constituye una llamada de atención a la autoridad responsable para que, como exigencia ética, la cumpla.



ASESORÍA

La Asesoría es el primer nivel de atención a los contribuyentes, donde éstos plantean ante la Procuraduría su problemática derivada de algún acto de autoridad fiscal. Basta que el interesado haya sido objeto de algún acto de autoridad fiscal que sienta que lo afecte de alguna forma, o que no comprenda o sepa cómo actuar para solicitar el servicio.



REPRESENTACIÓN LEGAL Y DEFENSA

Con este servicio PRODECON se constituye en abogado defensor de los contribuyentes ante las autoridades fiscales o tribunales federales. El servicio se ofrece a cualquier persona, física o moral, que se ve afectado por algún crédito determinado por las autoridades fiscales federales, siempre y cuando no excedan de 30 veces el Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal elevado al año, sin tomar en cuenta actualizaciones, recargos o multas.



ACUERDOS CONCLUSIVOS

A través de esta figura incorporada con la reforma fiscal de 2014 al Código Fiscal de la Federación, PRODECON interviene como mediadora entre la autoridad fiscal y el contribuyente para solucionar los problemas derivados de la calificación de hechos u omisiones en los procedimientos de comprobación fiscal; es decir, durante una visita domiciliaria o una revisión de gabinete.

Su principal objetivo es la de disminuir los índices de judicialización en materia fiscal, garantizando un amplio margen de seguridad jurídica en los procedimientos tributarios y ahorrando costos a ambas partes.

En este procedimiento, PRODECON, además de facilitar los acuerdos, funge como órgano de vigilancia para que éstos se lleven a cabo con transparencia y respeto a los derechos del contribuyente.



Se trata de un procedimiento administrativo voluntario, ágil y flexible, que tiene por objeto hallar coincidencias y soluciones satisfactorias, tanto para la autoridad fiscal como para el sujeto auditado, con la presencia de la Procuraduría, quien los asiste en su carácter de intermediaria, vigilando en todo momento que se preserve el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables, esencialmente en lo que hace a los derechos del contribuyente.

Así, los Acuerdos Conclusivos constituyen un medio alternativo, no gravoso, rápido y transparente para la solución de diferendos entre autoridades fiscales y contribuyentes. Los Acuerdos Conclusivos representan un doble beneficio para el contribuyente: jurídico y económico, pues, por un lado, otorgan certeza jurídica, ya que contra ellos no procede medio de defensa alguno, además de que es la única figura respecto de la cual el legislador estableció que no procede Juicio de Lesividad; y por otro lado, permiten obtener la condonación, por única ocasión, del 100% de multas.





Acuerdos Conclusivos

Teoría y Práctica del Primer Medio
Alternativo de Solución de Conflictos en
Auditorías Fiscales





Agradecemos su Preferencia

Contáctanos:

Teléfono: 55-71-58-70-01

Correo: contactanos@caficon.online

